CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez informándole que el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR PATIÑO AGUDELO, se notificó así:

Envío Correo Electrónico	11 de octubre de 2022
Notificación Ley 2213 de 2022	13 de octubre de 2022
Término de traslado para contestar	Del 14 de octubre de 2022 al 16 de noviembre de 2022 (20 días)
No corrieron términos	28 de octubre de 2022
Contestación	20 de octubre de 2022

A su vez, se deja constancia que se recibieron memoriales contentivos de contestaciones de la demanda por parte de las demandadas MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO, los días 25 de octubre y el 15 de noviembre de 2022.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	2939
Radicado:	760013110012-2022-00275-00
Proceso:	DECLARACION DE UNION MRITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	GLORIA AMPARO CEBALLOS PARRA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR PATIÑO AGUDELO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA CONTESTACION CURADOR, CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispondrá AGREGAR al expediente para que OBRE Y CONSTE la contestación de demanda del curador ad

litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR PATIÑO AGUDELO la cual fue allegada dentro del término conferido.

De otro lado, se tiene que el día 25 de octubre de la anualidad, fue allegado escrito contentivo de poder conferido por las señoras MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO al abogado ROSEMBERG OLIVA MELO, así como la contestación de la demanda.

Igualmente, el día 15 de noviembre de 2022 se allegó poder conferido por las señoras MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO a la abogada LAURA MARITZA QUINTERO VARELA, así como la contestación de la demanda.

Considerando lo anterior, el despacho dispondrá TENER NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el pasado 3 de agosto de 2022, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme lo indica el Art.301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Toda vez que no es posible la representación de las demandadas a través de varios abogados ni puede obrar más de una contestación de la demanda, el despacho dispondrá AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACIÓN alguna el poder y la contestación de la demanda allegadas por el abogado ROSEMBERG OLIVA MELO, toda vez que el mandato a él conferido fue otorgado con anterioridad al entregado a la abogada LAURA MARITZA QUINTERO VARELA, siendo ésta última quien actualmente ostenta su representación.

En consecuencia, se RECONOCE personería a la abogada LAURA MARITZA QUINTERO VARELA portador de la TP.No.89.632 del C.S.J, para que actúe en representación de las demandadas MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ link del expediente digital para su consulta al correo electrónico lquinterovarela@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8f2f7e291c67daacd1edffdd72b3b6e36ed70e8d71890327a7911a2dc88227**

Documento generado en 18/11/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica